

AUTO DE ARCHIVO DE DENUNCIA D-013/18

Neiva, 4 de Marzo de 2021

El suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 135 del Decreto ley 403 de 2020, la Ordenanza 034 de 2004, procede a emitir **AUTO DE ARCHIVO de la Denuncia No. 013 del 2018**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila mediante consecutivo No. 2018- 00017-PQD del 6 de marzo de 2018, recibió denuncia por parte de la ciudadana ANA MARÍA DIAZ, quien en su derecho informó que para la época del año 2005, el alcalde del municipio de Palermo, señor Víctor Ernesto Polania, despidió sin justa causa a la señora MARTHA CECILIA FARFAN MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.535.726 de Palermo-Huila, quien ejercía el cargo de auxiliar administrativo en esa alcaldía municipal.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Como fundamentos de hecho se determinó en el análisis de la denuncia que:

“Analizada la documentación, tenemos que el señor Víctor Ernesto Polania Vanegas expidió el decreto No. 013 de 2005, por medio del cual se suprimen cargos de la planta del personal del Municipio de Palermo y Decreto No. 015 de 2005 por medio del cual se incorporan a unos funcionarios en la planta de personal del municipio, siendo afectada la señora Martha Cecilia Farfán la cual interpuso acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Por la cual el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en sentencia de segunda instancia del 14 de julio de 2014 ordeno:

- *Declarar la nulidad parcial del Decreto 013 de 2005 por la cual se suprimen unos cargos de la planta de personal del Municipio de Palermo.*
- *Declarar la nulidad parcial del Decreto 015 de 2005 por medio del cual se incorporan a unos funcionarios en la planta de personal del municipio.*
- *Reestablecer el derecho de Martha Cecilia Farfán Mosquera por lo que el municipio reintegrará a la actora, reconocer y pagar todos los sueldos, prestaciones dejadas de devengar, hasta cuando se produzca su reintegro.*

En virtud a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, el Municipio de Palermo a través de decreto No. 100.19.002 del 2 de enero de 2015, se reintegra la señora Martha Cecilia Farfán Mosquera al empleo denominado Auxiliar Administrativo,

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

código 407 código 01 de la planta global del Municipio de Palermo; por lo que en esta misma fecha procedió a tomar posesión del cargo.

De acuerdo a lo anterior, se procedió al reconocimiento de los pagos ordenados en sentencia judicial y mediante resolución No. 325 del 9 de abril de 2015 se efectuó la compensación y se ordeno el pago de la sentencia judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo, decisión que fue impugnada por la beneficiaria, por lo que en resolución No. y 427 del 30 de mayo del mismo año, se resolvió el recurso de reposición y se incluyó dentro de la liquidación los intereses moratorios; por lo que se procedió a pagar las siguientes sumas de dineros a favor de la señora Martha Cecilia Farfán Mosquera:

FECHA	NO. COMPROBANTE DE EGRESOS	DETALLE	VALOR
18-06-2015	2015 001406	Resolución 325 de 2015 por la cual se efectúa una compensación – pago de una sentencia judicial.	171.687.228.65
18-06-2015	2015001407	Resolución 427 de 2015 por el cual se resuelve un recurso para pago de intereses pendientes según resolución 325 de 2015 que ordeno el pago de sentencia judicial.	28.888.224.75
19-12-2015	2015003122	Aportes salud a salucoop – cafosalud periodo enero de 2005 a diciembre de 2014, según resolución 427 de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición para el pago de intereses pendientes según sentencia judicial.	13.082.114
19-12-2015	2015003123	Aportes pensión a Colpensiones periodo enero de 2005 a diciembre de 2014, según resolución 427 de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición para el pago de intereses pendientes según sentencia judicial.	17.079.900
19-12-2015	2015003124	Aportes a riesgos profesionales AFP positiva periodo enero de 2005 a diciembre de 2014, según resolución 427 de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición para el pago de intereses pendientes según sentencia judicial.	561.400
19-12-2015	2015003125	Aportes parafiscales periodo enero 2005 a diciembre de 2014, según resolución 427 de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición para el pago de intereses pendientes según sentencia judicial.	9.697.000
TOTAL CANCELADO			240.995.867.4

Así las cosas y partiendo de los hechos denunciados, se observa en el caso objeto de estudio la presencia de un presunto detrimento patrimonial en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

(...) Por lo anterior, la administración Municipal incurre en el pago de una suma de \$ 240.995.867 M/cte incluidos los intereses, en virtud del despido injustificado de la señora

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

Martha Cecilia Farfán Mosquera en el año 2005 mediante decreto 013 de 2005 expedido por el señor Víctor Ernesto Polania Vanegas”.

3. COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 que la vigilancia y el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la Republica con las demás Contralorías con observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Por otro lado, el artículo 272 dispone que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República y agrega que la vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Asimismo, el artículo 4 del Decreto ley 403 de 2020 señala el ámbito de competencias de las contralorías territoriales.

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control de la gestión fiscal de los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, las Empresas Sociales del Estado así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser el Municipio de Palermo del orden territorial, le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila, por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (ley 42 de 1993, 610 de 2000 y Decreto Ley 403 de 2020), ejercer control de la gestión fiscal, siendo por ende competente para adelantar la diligencia que nos ocupa.

4. FECHA DE OCURRENCIA Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la ley 610 de 2000 señala que: *“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare”.

El cálculo del término de caducidad dependerá de, si el hecho generador del daño fue de ejecución instantánea o de tracto sucesivo. Así, si el daño se produjo como consecuencia de un *“hecho o acto instantáneo”*, el término de los cinco (5) años de

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

caducidad comenzará a contarse desde el día de su realización. Si el daño se produjo como consecuencia de un hecho “*de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado*”, el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde “*el último hecho o acto*”.

El Municipio de Palermo realizó erogaciones por concepto de pago de salarios dejados de recibir desde el momento del despido de Marta Cecilia Farfán Mosquera, prestaciones sociales incluidos los intereses moratorios los cuales fueron cancelados en las siguientes fechas:

FECHA	NO. COMPROBANTE DE EGRESOS	DETALLE	VALOR
18-06-2015	2015 001406	Resolución 325 de 2015 por la cual se efectúa una compensación – pago de una sentencia judicial.	171.687.228.65
18-06-2015	2015001407	Resolución 427 de 2015 por el cual se resuelve un recurso para pago de intereses pendientes según resolución 325 de 2015 que ordeno el pago de sentencia judicial.	28.888.224.75
19-12-2015	2015003122	Aportes salud a salucoop – cafosalud periodo enero de 2005 a diciembre de 2014, según resolución 427 de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición para el pago de intereses pendientes según sentencia judicial.	13.082.114
19-12-2015	2015003123	Aportes pensión a Colpensiones periodo enero de 2005 a diciembre de 2014, según resolución 427 de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición para el pago de intereses pendientes según sentencia judicial.	17.079.900
19-12-2015	2015003124	Aportes a riesgos profesionales AFP positiva periodo enero de 2005 a diciembre de 2014, según resolución 427 de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición para el pago de intereses pendientes según sentencia judicial.	561.400
19-12-2015	2015003125	Aportes parafiscales periodo enero 2005 a diciembre de 2014, según resolución 427 de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición para el	9.697.000

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

		pago de intereses pendientes según sentencia judicial.	
--	--	--	--

Por lo anterior tenemos que nos encontramos frente a un hecho de tracto sucesivo, representado en los diferentes pagos o erogaciones que realizó el Municipio de Palermo a favor de Martha Cecilia Farfán, teniendo como último hecho el día 19 de diciembre de 2015.

Así las cosas, considerando los términos de suspensión de términos por efecto de la pandemia por el virus Covid -19 dispuestos en todas las actuaciones administrativas que adelanta esta Contraloría Departamental a través de las resoluciones emanadas del Contralor Departamental los cuales tuvieron lugar del 18 de Marzo de 2020 al 15 de Julio de 2020; 31 de Agosto de 2020 al 4 de octubre de 2020 y del 4 de noviembre de 2020 al 20 de noviembre del mismo mes (mediante las resoluciones 146 del 17 de marzo del 2020, 224 del 13 de abril de 2020, 232 del 27 de abril de 2020, 242 del 11 de mayo de 2020, 254 del 22 de mayo de 2020, 269 del 29 de mayo de 2020, 278 del 04 de junio y 293 del 30 de junio de 2020; 362 de 28 de agosto, 369 del 11 de septiembre, 378 de 22 de septiembre de 2020; 454 de 03 de noviembre de 2020; 030 del 06 de febrero de 2021; que en suma corresponde a doscientos treinta y cinco días de suspensión de términos.

Para el conteo del término de caducidad debe tenerse en cuenta el plazo que restaba para ejercer la acción desde la primera suspensión hasta la fecha de caducidad, siendo así tenemos que desde el 18 de marzo de 2020 fecha en que inició la primera suspensión de términos al 18 de Diciembre de 2020 (fecha de la caducidad inicial) faltaban doscientos setenta días (276) para que se ejerciera la acción fiscal, de haber corrido términos sin esta anomalía procesal. Sin embargo teniendo en cuenta que entre cada fase de suspensión de términos determinadas en estos actos administrativos se presentaron días de términos activos de esta manera: 17 días de julio, 30 días de agosto, 27 días de octubre, 13 días de noviembre, 31 días de diciembre, 31 días de enero y 11 días de febrero, éstos se deben descontar del plazo que restaba para interrumpir la caducidad; teniendo así que corrieron 128 días de términos por lo cual no han transcurrido los cinco (5) años, entre el acaecimiento de los hechos dañinos y la apertura del presente proceso, fijados por la Ley como límite temporal para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales, por los hechos investigados.

MATERIAL PROBATORIO

MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES:

1. Denuncia de ciudadana Ana María Díaz. Consecutivo de requerimiento: 2018-00017-PQD. Del 6 de marzo de 2018 (F.1)

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

2. Decreto del municipio de Palermo No. 013 del 29 de enero de 2005 “por medio del cual se suprimen unos cargos de la planta del personal del municipio de Palermo” (F.2)
3. Decreto del municipio de Palermo No. 015 de enero 29 de 2005 “por el cual se incorporan a unos funcionarios en la planta de personal del municipio de Palermo” (F.4)
4. Decreto del municipio de Palermo No. 100.19.002 del 2 de enero de 2015 “por medio del cual se reintegra un funcionario a la planta global del municipio de Palermo, en cumplimiento a la sentencia judicial proferida por el tribunal contencioso administrativo del Huila”. (F.6)
5. Acta de posesión de incorporación No. 100-04-001 del 2 de enero de 2015 (F. 10)
6. Resolución No. 325 de abril 09 de 2015 “por medio del cual se efectúa una compensación y se ordena el pago de una sentencia judicial proferida por el tribunal contencioso administrativo del Huila” (F.11)
7. Resolución No. 000427 de mayo 30 de 2015 “por medio del cual se resuelve un recurso de reposición” (F.17)
8. Acta de visita especial realizada por el personero municipal de Palermo a las instalaciones de la alcaldía municipal de Palermo Huila para realizar vigilancia y seguimiento a la acción de repetición dispuesta en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, fallo del tribunal administrativo del huila, radicado No. 41001 23 31 000 20050 011 5601, demandante Marta Cecilia Farfán Mosquera. (F.27)
9. Denuncia D-022 de 2017, respuesta a oficio 150-12 731.De 26 de octubre del 2017 (F.29)
10. Acta No. 008 de 2016 “Reunión ordinaria de comité de conciliación” de la Alcaldía del Municipio de Palermo. (F.30)
11. Decisión en segunda instancia de fecha 14 de julio de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, sala sexta de decisión escritural, despacho de descongestión (F. 48)
12. Constancia con radicación No. 2005-01156-01 de la secretaria del tribunal contencioso administrativo del Huila de fecha 24 de julio de 2014 (F.78)
13. Constancia de notificación por edicto No. 595 de la secretaria general del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila (F.79)
14. Constancia de la secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila de fecha 15 de agosto de 2014 donde se desfija el edicto y constancia de ejecutoria de la providencia emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila de fecha 21 de agosto de 2014. (F. 80)
15. Oficio dirigido a la Dra. Estefanía Javela Cano, jefe de la oficina de participación ciudadana de la Contraloría departamental del Huila con No. de radicación 001-825-20180313 de fecha 13 de marzo de 2018, donde se remiten documentos (comprobantes de egresos mediante los cuales se le pago a la señora Marta Cecilia Farfán Mosquera y documentos del señor Víctor Ernesto Polania Vanegas) (F.81)

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

16. Comprobante de egresos del Municipio de Palermo con radicado No. 2015001406 del 18 de junio de 2015 con valor de \$171,687,228 a favor de la señora Martha Cecilia Farfán Mosquera (F. 83)
17. Comprobante de egresos del Municipio de Palermo con radicado No. 2015001407 del 18 de junio de 2015 con valor de \$ 31,062,607 a favor de la señora Martha Cecilia Farfán Mosquera (F.84)
18. Comprobante de egresos del Municipio de Palermo con radicado No. 2015003122 del 19 de diciembre de 2015 con valor de \$ 13,082,114 a favor de la señora Martha Cecilia Farfán Mosquera (F.85)
19. Comprobante de egresos del Municipio de Palermo con radicado No. 2015003123 del 19 de diciembre de 2015 con valor de \$ 17,079,900 a favor de la señora Martha Cecilia Farfán Mosquera (F.86)
20. Comprobante de egresos del Municipio de Palermo con radicado No. 2015003124 del 19 de diciembre de 2015 con valor de \$ 561,400 a favor de la señora Martha Cecilia Farfán Mosquera (F.87)
21. Comprobante de egresos del Municipio de Palermo con radicado No. 2015003125 del 19 de diciembre de 2015 con valor de \$ 9,697,000 a favor de la señora Martha Cecilia Farfán Mosquera (F.88)
22. Cédula de ciudadanía de Víctor Ernesto Polania Vanegas, alcalde del Municipio de Palermo Huila. (F. 90)
23. Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica de persona natural del alcalde Víctor Ernesto Polania Vanegas. (F. 91)
24. Oficio del secretario general y de participación ciudadana del Municipio de Palermo con radicación No. 110.08.02 de fecha 10 de marzo de 2018 (F 92)
25. Acta de posesión del alcalde Víctor Ernesto Polania Vanegas emitido por la notaria única del círculo de Palermo Huila (F. 93)
26. Manual de funciones del alcalde emitido por la alcaldía de Palermo Huila de fecha 2 de diciembre de 2017. (F. 94)
27. Seguro previalcaldías póliza multirriesgo emitido por La Previsora S.A compañía de seguros (F. 99)
28. Oficio PMP-100-187 de la personería municipal de Palermo Huila, marzo de 2018, dirigido a la Dra. Estefanía Javela Cano, jefe de la oficina de participación ciudadana de la Contraloría departamental del Huila (F.120)
29. Análisis de la denuncia No. 013-2018 (F.122)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto ley 403 de 2020, en su Artículo 135, parágrafo 1 dispone que: *“Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.*

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada ya la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.”

Caso concreto

Sobre los hechos materia de denuncia, la administración municipal de Palermo en el año 2005 estableció mediante decreto No. 013 de 2005, suprimir algunos cargos de la planta del personal de ese municipio, con el fin de llevar a cabo una reestructuración, reducción del personal y gastos de funcionamiento en el municipio, entre ellos el cargo de auxiliar administrativo de la funcionaria MARTHA CECILIA FARFAN.

Posteriormente, el exalcalde Víctor Ernesto Polania, mediante decreto No. 015 de 2005, incorporó nuevos funcionarios necesarios a la planta del personal del municipio mediante una estructuración administrativa. Antecedente que fue generador de una demanda ante el juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito Judicial de Neiva por parte de la señora MARTHA CECILIA FARFAN MOSQUERA, con el objetivo de decretar la nulidad de los decretos No. 013 de 2005 y No. 015 de 2005 y así lograr la reincorporación a su lugar de trabajo y el pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir a partir de su despido.

Ante el fallo de primera instancia que fue objeto de recurso, el Tribunal Administrativo del Huila, resolvió revocar la sentencia del Juzgado Segundo Administrativo bajo las consideraciones de un amparo constitucional y preferente (*madre cabeza de familia y su condición de discapacidad*), debiendo la administración municipal realizar una reestructuración administrativa diferente al retiro forzoso. Asimismo, declaró la nulidad parcial de los decretos No. 013 de 2005 y No. 015 de 2005 y se ordenó reintegrar a la señora FARFAN MOSQUERA en el cargo que desempeñaba o en otro cargo con funciones afines y otorgarle una remuneración igual o superior al que venía devengando, igualmente le fue reconocida en favor de la demandante el pago de los sueldos y prestaciones dejadas de percibir desde el momento de su desvinculación hasta su reintegro, orden que fue cumplida por parte del Municipio de Palermo mediante resolución No. 211 del 01 de marzo de 2005, donde reconoció a la señora MARTHA CECILIA FARFÁN una indemnización por la suma de quince millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos (\$15.852.617,00) M/CTE.

Asimismo, mediante decreto 100.19.002 del 2 de enero de 2015 el municipio de Palermo ordenó reintegrar a la demandante en el cargo denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 01 a la planta global del Municipio.

No obstante, mediante oficio de fecha del 02 de marzo de 2015, la administración municipal de Palermo requirió a la señora Marta Farfán, para que reintegrara el valor cancelado (\$15.852.617,00) por concepto de indemnización por motivo de la

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

supresión de su empleo, ya que fue vinculada a su cargo y era procedente la devolución del mismo. Reintegro que fue realizado por la funcionara el 27 de marzo de 2015.

Así mismo, se reconoció el pago a la señora Marta Cecilia Farfán de la suma de ciento setenta y un millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos veintiocho pesos con sesenta y cinco centavos (\$ 171.687.228,65) M/CTE por concepto de salarios y prestaciones sociales dejadas de recibir por la funcionaria y el reconocimiento y pago a los fondos de seguridad social integral de los aportes al sistema de seguridad social por la suma de cuarenta y cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento noventa pesos con veintidós centavos (\$ 44.564.190,21) M/CTE.

Teniendo en cuenta que en el presente caso una de las materias generadoras de discusión es la ejecución de la acción de repetición la cual se encuentra regulada por la ley 678 de 2001 artículo 2 expresando “*la acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del estado proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto*”. Esta misma se discute en contra del exalcalde del municipio de Palermo, señor Víctor Ernesto Polania, quien para la época de los hechos en el año 2005 contrató los servicios de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP para realizar una nueva estructura administrativa para dicho municipio y en cumplimiento de ello requería la reducción de los empleos en la planta del personal del municipio y el ajuste de gastos generales.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los elementos de la acción de repetición, esto es:

- 1.la calidad de agente del estado y su conducta determinante en la condena
- 2.La existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de determinación de conflictos que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del estado
- 3.el pago efectivo realizado por el estado
- 4.La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el estado como dolosa o gravemente culposa

Ahora bien, el Comité de Conciliación del municipio de Palermo mediante acta No. 008 del 28 de diciembre de 2016, señaló que no hubo lugar al dolo ni la culpa grave en la conducta ejercida por el exalcalde y por lo tanto no había lugar a la acción de repetición, teniendo en cuenta la sentencia en primera instancia, le otorgó la razón bajo los argumentos que se ejecutó la reestructuración en un procedimiento legal mas no una desviación de poder, además que el exalcalde se encontraba en uso de sus facultades legales al realizar dicha acción, advirtiendo que la señora Marta Cecilia Farfán no dio a conocer las incapacidades al momento de iniciar a laborar

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

con el municipio sin reposar en su hoja de vida ningún documento que demostrara alguna enfermedad.

Por consiguiente, al cumplir las decisiones ordenadas mediante sentencia el comité determinó que no hubo la existencia de un dolo o una culpa grave, por lo tanto, no se puede ejecutar la acción de repetición en contra del exalcalde Víctor Ernesto Polania.

Teniendo en cuenta que la ley 1437 de 2011 comenzó a regir a partir del 2 de julio de 2012, cuyo artículo 308 del régimen de transición y vigencia, solo se aplicará dicha normatividad a las actuaciones administrativas y procedimientos, demandas y procesos que se instauren con posterioridad a esa fecha; por lo tanto, las actuaciones que antes de la fecha ya venían ejecutándose al momento de la vigencia seguirán rigiéndose por la normatividad del decreto ley 01 de 1984. El artículo 177 del mismo decreto estableció la reglamentación respecto al pago de condenas expresando que ... *“Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria. Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales”*.

En el presente caso la sentencia dictada el 14 de julio de 2014 por el Tribunal Administrativo y ejecutoriada el 20 de agosto del 2014, el municipio de Palermo Huila, realizó el cumplimiento de los respectivos pagos a la demandante siendo la última cancelada el 19 de diciembre de 2015, por consiguiente existe un correcto cumplimiento del artículo 177 del decreto ley 01 de 1984 no habiendo lugar al pago de intereses de mora.

Es importante tener en cuenta lo señalado en el decreto ley 403 de 2020 en su artículo 125, el cual indica los elementos de la responsabilidad fiscal *“La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”*.

Por lo que se determina que si bien el Municipio de Palermo realizó unas erogaciones en cumplimiento a una sentencia judicial y en este sentido se percibe la salida de recursos públicos para este fin, el análisis integral de los hechos nos permite señalar que el procedimiento para el pago se hizo acogiendo las disposiciones legales de la materia, específicamente lo que respecta al plazo de su ejecución, prescindiendo así del pago de intereses moratorios. Por otra parte, dadas las consideraciones del Juez de segunda instancia y el análisis que se hace de las

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

circunstancias particulares, encontramos que en presente caso no se configura el elemento de la conducta por parte del ex alcalde o eventualmente de los miembros del comité de conciliación que determinaron no incoar el medio de control de repetición, por lo que este despacho considera que no hay lugar a aperturar una investigación de responsabilidad fiscal ante la ausencia del elemento de la conducta, tal como ha sido señalado.

Por todo lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto ley 403 de 2020, este despacho procederá a disponer el archivo de la Denuncia codificada como D-013-2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el ARCHIVO de la DENUNCIA D-013 del 2018, trasladada a este Despacho mediante oficio 150-1.2-199 del 21 de marzo de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

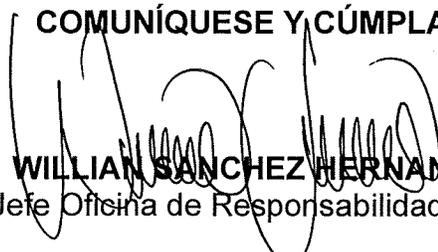
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al municipio de Palermo-Huila conforme lo dispone el parágrafo 1° del artículo 135 del Decreto 403 de 2020 a través del cual se modificó y adicionó dos (2) párrafos al artículo 39 de la Ley 610 del 2000.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Oficina de Participación ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila conforme lo dispone el parágrafo 1° del artículo 135 del Decreto 403 de 2020 a través del cual se modificó y adicionó dos (2) párrafos al artículo 39 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAN SANCHEZ HERNANDEZ
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: **ANGELA VIVIANA ARENAS PARRA**
Judicante

Revisó: **NATALIA CAVIEDES ALDANA**
Profesional Universitario

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo!
Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

